

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-021

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ADOPTAR EL PLAN ESTATAL DE MITIGACIÓN DE PELIGROS NATURALES DE PUERTO RICO, ORDENAR SU IMPLEMENTACIÓN Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2011-039.

POR CUANTO: La Ley 211-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 211-1999”), estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico para proteger a los habitantes en situaciones de emergencia o desastre que afecten al país, y proveer asistencia necesaria y efectiva para la protección antes, durante y después de estos eventos.

POR CUANTO: De igual forma, la Ley 211-1999 creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, “AEMEAD”) para ejecutar esta política pública, con la facultad y responsabilidad de coordinar todos los planes estatales, municipales, privados y federales pertinentes. Asimismo, la referida legislación establece que el Director de la AEMEAD ejercerá como Oficial Estatal de Mitigación del Gobierno de Puerto Rico, y ordena la creación del Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, con la responsabilidad de preparar e implementar el plan de mitigación estatal.

POR CUANTO: El estatuto federal *Disaster Mitigation Act of 2000* (en adelante, “DMA 2000”) proporciona la base legal de los requisitos de planificación de mitigación de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) para los gobiernos estatales y municipales como condición para la concesión de subvención de mitigación. La DMA 2000 enmendó el *Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*, 42 U.S.C. § 5141 (2000), derogando las disposiciones anteriores sobre la planificación de mitigación. A su vez, las reemplazó con un nuevo conjunto de requisitos que enfatizan la necesidad de las entidades estatales, locales y territoriales de coordinar estrechamente los esfuerzos de planificación e implementación de mitigación. El requisito de un plan estatal de mitigación continúa como condición para la asistencia por desastre.

POR CUANTO: A esos efectos, la Sección 322 del *Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*, 42 U.S.C. § 5165 (2000), y la reglamentación federal promulgada para ese fin, disponen que para que los gobiernos estatales y municipales puedan recibir fondos de los programas federales de asistencia por desastre, deben preparar y someter para la aprobación del Presidente de los Estados Unidos, a través de FEMA, un plan de mitigación que describa los procesos para identificar los peligros naturales, riesgos y vulnerabilidades de la zona bajo su jurisdicción. Actualmente, el plan debe ser revisado, actualizado, y presentado para la aprobación del Gobierno federal cada cinco (5) años.

POR CUANTO: Previo a su presentación a FEMA, la reglamentación federal, 44 C.F.R. § 201.4(c)(6) (2014), requiere que el plan sea aprobado formalmente por el Estado. Conforme a la guía de revisión del plan de mitigación publicada por FEMA (en inglés, “*State Mitigation Plan Review Guide*”), y con fecha de vigencia de marzo 2016, el gobierno estatal debe proporcionar la documentación de la adopción oficial por el más alto funcionario electo o designado antes de la revisión final y aprobación por parte de FEMA.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2011-039, el Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico, Revisión 2011 (en adelante, “PEMPN-2011”), fue adoptado oficialmente, por el entonces Gobernador Luis G. Fortuño, como plan de mitigación oficial del Gobierno de Puerto Rico. El plan fue aprobado por FEMA el 16 de septiembre de 2011. Aunque en ese momento la reglamentación federal establecía el término de tres (3) años para revisar el plan de mitigación estatal, en el 2014 se enmendaron los requisitos de presentación de los planes de mitigación, 44 C.F.R. § 201.4(d) (2014). Debido a ello, se amplió de tres (3) a cinco (5) años la frecuencia con la que los estados deben presentar la actualización de sus planes de mitigación a FEMA. Como resultado, la enmienda tuvo el efecto de extender la vigencia del PEMPN-2011 hasta el 15 de septiembre de 2016.

POR CUANTO: Aunque los eventos de peligros naturales tienen consecuencias sobre la vida, propiedad, economía y ecosistemas de un país, estos efectos pueden reducirse si se identifican los riesgos y se desarrollan medidas para reducir la vulnerabilidad. Es por ello que la actualización y aprobación de Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales es fundamental para que el Gobierno cuente con una herramienta sólida,

junto a otros planes, procesos y proyectos de planificación, en la mitigación de peligros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se adopta el Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico, Revisión 2016 (en adelante, "PEMPN-2016") como el plan de mitigación oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: Las entidades gubernamentales identificadas en el PEMPN-2016 implementarán las acciones de mitigación allí señaladas y presentarán un informe semestral (dos [2] veces al año) sobre el progreso y cumplimiento de las referidas actividades a la Oficina de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos de la AEMEAD.

TERCERO: La Oficina de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos de la AEMEAD rendirá al Gobernador un informe anual sobre el progreso de la ejecución del PEMPN-2016. Este informe será presentado antes del treinta (30) de abril de cada año.

CUARTO: DEROGACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2011-039, y cualquier otra Orden Ejecutiva que sea incompatible en todo o en parte con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2016.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de mayo de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO